



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026-2023-MDH/GM.

Huetupe, 23 de marzo del año 2023.

VISTO:

La solicitud con registro N° 0106-2023, Informe N° 041-2023-MDH/OIDUR/UPUC/BLQ, emitido por la Unidad Planeamiento Urbano y Catastro, Opinión Legal N° 030-2023-MDH-AL/RHGC, emitido por la oficina de asesoría legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 20 inc. 6), de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con lo dispuesto en el artículo 43 del mismo cuerpo legal, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; es así que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444, establece en el Artículo 78 respecto de la Delegación de competencia, establece en el numeral 78.1 (...)Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; y el artículo 85 del mismo cuerpo legal, permite desconcentrar las competencias a los órganos administrativos de la entidad, consistente en transferir algunas funciones administrativas y/o técnicas, sin vulnerar los principios jerárquicos.

Que, Artículo 212 del TUO de la ley 27444, establece en el inc. 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la redacción del documento; Los errores materiales para poder ser rectificadas, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo, como es en el caso de autos, y que además dicha rectificación, no ha de producir un cambio sustancial, ni el sentido del acto a rectificarse;

Que, Morón Urbina¹ señala que "para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar;

Que, con la solicitud con registro N° 0106-2023, emitido por la Sra. FERMINA HUAITA HALIRE, con DNI N° 42938678, solicita cambio de razón social, para ello, adjunta los documentos requeridos conforme el Texto Único de Procedimiento Administrativo;

Que, Informe N° 041-2023-MDH/OIDUR/UPUC/BLQ, emitido por la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, en el punto **primero**: menciona que se verificó en el sistema de catastro que el predio cuenta con una carpeta habilitada actualmente a nombre de la Sra. Olga Turpo Mercado, ..., en el punto **segundo**: ..., la administrada adjunta el contrato de compra venta del predio Mz. 221 lote 04 de la expansión urbana celebrado entre la Sra. Olga Turpo Mercado y la Sra. Fermina Huaita Halire, ..., y en el punto **quinto**, señala que ha efectuado la inspección *in situ*, donde determina que la ubicación del predio dada por la administrada es en la Mz. 221 lote N° 08, por lo que concluye, ..., atender la solicitud de la Sra. Fermina Huaita Halire de cambio de razón social del predio por ser la propietaria actual;

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Tercera edición. Mayo 2004. Pág. 523.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE MANÚ - MADRE DE DIOS



315

Que, con la Opinión Legal N° 030-2023-MDH-AL/RHGC, la oficina de asesoría legal, previo análisis minucioso concluye, **procedente el cambio** de razón social a favor de la administrada FERMINA HUAITA HALIRE, con DNI 42938678, en referencia del predio ubicado en la Mz-221, Lote - 08 de la expansión urbana del distrito de Huetuhe;

Que, con resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDH/A designa como Gerente Municipal y con la Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MDH/A, delega facultades y atribuciones resolutorias administrativas;

Por todo lo esgrimido, y estando a la delegación de atribuciones administrativas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL a favor de la señora FERMINA HUAITA HALIRE, con DNI N° 42938678, respecto del predio ubicado en la Mz-221, lote-08, de la asociación 17 de octubre, del distrito de Huetuhe, provincia de Manu.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el presente acto resolutorio a la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastral y demás áreas involucradas, para que realicen la implementación de las acciones que correspondan a partir de la emisión de la presente Resolución conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la administrada, y a las demás áreas involucrados de la Municipalidad Distrital Huetuhe, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,



JOSQUIG
ALCALDE
S.A.
S.G.M.
U.P.U.C.
Cr. Arshin

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE

ING. ALDO FOSSEL CAYO
GERENTE MUNICIPAL

